

14064 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 618/1974, promovido por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de mayo de 1970 y 20 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 618/1974, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1970 y 20 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "American Cyanamid Company" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta, por el que se denegó la marca número quinientos dieciocho mil trescientos once, denominada "Cabello Lindo Breck", y veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, que expresamente desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos, acordando en su lugar la definitiva concesión de la referida marca número quinientos dieciocho mil trescientos once, sin hacer especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14065 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., con domicilio en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 365, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se denominará «Dumbria» y se situará dentro del complejo industrial que la Sociedad Peticionaria tiene establecido en la localidad de Dumbria (La Coruña), situado en el cruce de Cee. de la carretera comarcal Dumbria a Outes.

Esta subestación se alimentará de energía procedente de «Fenosa» a través de la línea a 220 KV., autorizada por esta Dirección General a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», por Resolución de 12 de febrero de 1976, entre la subestación de «Meson do Vento» («Fenosa») y la que es objeto de esta autorización.

Constará la subestación, que será de tipo intemperie, de los siguientes principales elementos:

Un embarrado a 220 KV., con posición de llegada de la línea alimentadora y otra de transformador para su conexión con una unidad de 140 MVA. de potencia, relación de transformación de 220/66 KV.

Un doble embarrado a 66 KV., del que se abastecerá un transformador de 5 MVA de potencia, relación de transformación de 66/20 KV.; dos baterías de condensadores de 25 MVAR. cada una, y se alimentará los dos hornos eléctricos de la factoría.

Un sistema de 20 KV., tipo inferior, formado por 12 celdas blindadas, a través de las cuales se alimentará toda la red de servicios auxiliares de la factoría.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las siguientes características respectivas: 245-66-20 KV., 1.600-630 A. y 13.400-3 950 MVA. de capacidad de ruptura.

Estas instalaciones constituirán la primera fase del establecimiento de la subestación, estando proyectada para el futuro

una segunda, consistente en duplicar las instalaciones actuales. Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, control, maniobra y medida.

Su finalidad será la de suministrar la energía eléctrica necesaria para poner en funcionamiento la nueva factoría de la Sociedad Peticionaria de Dumbria (La Coruña), dedicada a la producción de ferroaleaciones en hornos eléctricos de reducción.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

14066 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada por renuncia del interesado la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 27.881. Nombre, «Leona». Mineral, espato flúor. Hectáreas, 42. Término municipal, Amieva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, no declarándose franco el terreno comprendido en su perímetro por encontrarse en zona reservada a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales.

Oviedo, 24 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Aman- do Sáez Sagredo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14067 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segorbe, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segorbe, provincia de Castellón;

Resultando que ante la petición de las Autoridades Locales de Segorbe, dispuso la entonces Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las expresadas vías pecuarias, procediéndose a su reconocimiento e inspección, levantándose el acta correspondiente, firmada en pueba de conformidad por todos los asistentes, entre los que figuran representantes del Ayuntamiento, la Hermandad Sindical, del Servicio de Vías Pecuarias, además de los prácticos de la localidad y el Secretario;

Resultando que redactado el Proyecto de Clasificación, fue remitido a las autoridades locales para cumplimiento del trámite de exposición al público de dicho Proyecto, al término del cual y ante reiteradas peticiones por parte de esta Jefatura, fue devuelto con las diligencias de rigor y los informes pertinentes;

Resultando que, según acredita la certificación expedida por el Ayuntamiento de Segorbe en 25 de junio de 1976, no se ha presentado reclamación alguna a dicho Proyecto de Clasificación durante el plazo de exposición al público;

Resultando que tanto los informes favorables, del Ayuntamiento como el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Segorbe, indican la conveniencia de modificar un tramo de la vía pecuaria número 2 del Proyecto de Clasificación denominada «Vereda de Rascaña» para acomodarse al Plan de Ordenación Urbana de Segorbe, cambiando por este motivo parte de la descripción en el Proyecto de Clasificación de dicha vía pecuaria;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana informa el Proyecto de Clasificación en el sentido de considerar conveniente disminuir los pasos de ganado, proponiendo se unan las veredas números 1 y 2 del Proyecto, dando lugar de esta forma a un solo paso, encauzando la Vereda por pontones o alcantarillas por las que discurriría el tránsito ganadero.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que no puede tomarse en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón, puesto que las vías pecuarias son bienes de dominio público, continuación y enlace de otras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, en el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes con el ancho necesario, la mitad, por lo menos del de la vía pecuaria;

Considerando que la Modificación en la redacción de un pequeño tramo de la vía pecuaria número 2 «Vereda de la Rascaña», desviando un recorrido a su paso por la calle de Maza, llevándola por las calles de Benaguacil y la calle en Proyecto número 14, ambas calles bienes de uso público municipal y de poco tránsito ganadero, por lo que se accede a las peticiones del Ayuntamiento y de la Hermandad de Segorbe, modificando la redacción del tramo de la vía pecuaria «Vereda de Rascaña», que en su origen era «... calles de Marcelino Blasco, de Valentín Galarza, por el camino de Maza...», la cual queda definitivamente redactada de la siguiente manera «... calles de Marcelino Blasco, de Valentín Galarza, de Benaguacil y calle en Proyecto número 14...».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segorbe, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Vereda Real del Collado-Arguinás. Anchura legal, 75,22 m.

Vías pecuarias excesivas

Vereda de Rascaña: anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 15 metros.

Vereda Real de Santa Lucía-Aguila: anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 10 metros.

Vereda de Pichón-Serra: anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana.

Tercero.—Acceder a lo solicitado en sus informes por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Segorbe.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 29 de enero de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14068 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sobre declaración de zona de seguridad a la finca «Parque de Montaña» propiedad del Centro Excursionista «Eldense», sita en el término municipal de Petrel de la provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2.i), 14.4 y 15.1.e) del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección atendiendo a la solicitud de la Jefatura Provincial de este Instituto en Alicante ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 154,576 hectáreas, correspondiente a la finca denominada «Parque de Montaña», propiedad del Centro Excursionista «Eldense», sita en el término municipal de Petrel (Alicante) comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: Fincas de don Marino Rico, doña Genoveva Castelló y Camino de Cati.

Este: Fincas de don Ramón Maestre y de la urbanización «Calafate».

Sur: Fincas de la urbanización «Calafate» y de don Antonio Amorós.

Oeste: Fincas de don Vicente Vilaplana y don José María Maestre Moltó.

Segundo.—El Centro Excursionista «Eldense» deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de zona de seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—El Director, Manuel Aullo Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14069 *ORDEN de 7 de junio de 1977 por la que se encarga a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid la redacción de un Plan especial de protección y conservación del patrimonio arquitectónico de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El progresivo deterioro que la concentración urbana provoca en la ciudad de Madrid obliga a adoptar medidas especiales de protección de su patrimonio histórico-artístico y de los elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama.

En esta línea, el instrumento idóneo de protección está constituido por la formulación de un Plan especial en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley del Suelo.

En consecuencia, procede que por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se redacte con carácter inmediato un Plan especial de protección de la capital, que abarque al menos los aspectos enunciados en el artículo 18.1 de la Ley del Suelo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que:

1.º Por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se redacte un Plan especial de la ordenación de recintos y conjuntos artísticos y arquitectónicos de Madrid, que deberá ser aprobado inicialmente en el plazo máximo de seis meses.

2.º Por el Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se propondrá, en su caso, al Ministro de la Vivienda la aprobación de las normas especiales a que se refiere el artículo 18.1 de la Ley del Suelo que fueran necesarias para la conservación, restauración y mejoras de la edificación y de los elementos naturales y urbanos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.